

RADICACIÓN	08001315300520180015800
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
PARTE DEMANDADA	DISTRIBUCIONES RENACER S.A.S Y/O

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Observa este Despacho que en el presente proceso en fecha 13 julio de 2023 se dio traslado de la liquidación de costas y por auto del 25 de julio de 2023 fueron aprobadas las mismas sin percatarse el juzgado que dicho trámite ya se había surtido, toda vez que en la reconstrucción del expediente fue aportado traslado de costas de fecha 11 de diciembre de 2018 y auto que aprueba costas de fecha 12 febrero de 2019.

Conforme a lo anterior, se procederá a dejar sin efectos las actuaciones realizadas el 13 y 25 de julio de 2023, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 íbidem:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos traslado de costas de fecha 13 de julio de 2023 y auto que aprueba costas de fecha 25 julio de la misma anualidad, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO NO. 138
HOY 12 SEPTIEMBRE DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO**